

**SON LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO DE LA CULTURA
GARÍFUNA DE HONDURAS**

DECRETO No. 269-2002

ARTICULO 6. de La Ley Orgánica del Centro de Cultura Garinagu de Honduras

EL CENTRO tendrá las atribuciones siguientes:

1. Estudiar los medios y medidas más eficaces para el cuidado y custodio de valores que requiera la defensa, exploración, restauración, conservación, recuperación, presentación y la custodia de los valores culturales del pueblo garífuna de Honduras;
2. Emprenderá trabajos de obras de investigación y restauración que constituya a la interpretación y comprensión del pasado etnohistórico del pueblo garífuna de Honduras, en función de afrontar los retos del presente y futuro;
3. La organización administrativa de El Centro Cultural estará integrada por las unidades siguientes:
 - a. Danzas y bailes garífunas;
 - b. Percusión rítmica y cantos garífunas;
 - c. De la lengua Garífuna (Academia Lingüística);
 - ch) De la etnohistoria e historia;
 - d. De la capacitación en la orientación de la filosofía de la negritud;
 - e. De bailes y ritmos caribeños;
 - f. Biblioteca y archivo documental;
 - g. Un Museo del Hombre Garífuna;
 - h. Ballet Nacional Folklórico Garífuna;
 - i. Promotores culturales en las comunidades;

j. Elaboración de artesanías y,

k. Distribución e información sobre la cultura garífuna.

4. Creará y organizará seminarios, congresos, festividades artísticos nacionales, regionales e internacionales y centros piloto en las comunidades para la reserva de la cultura tradicional y bibliotecas del archivo documental garífuna;

5. Emitirá dictámenes técnicos sobre la materia de su competencia y solicitará la cooperación de otros organismos gubernamentales, autónomos, semiautónomos y organismos internacionales e instituciones científicas, extranjeras siempre que se considere necesarias y que no afecte la Soberanía Nacional;

6. Tendrá la facultad de contraer por **EL CENTRO** préstamos a través de organismos del Estado, sin comprometer los tesoros bajo su custodia. Estos préstamos deberán someterse a la consideración del Congreso Nacional para su aprobación;

7. Representará al Gobierno en conclave internacionales y nacionales sobre la materia de su competencia;

8. Cooperará en la construcción de las instalaciones necesarias de centros piloto para el desarrollo en todas las comunidades garífunas del país;

9. Realizará cualquier otra actividad acorde con los fines de la presente Ley;

10. Llevará libros de registros que sean necesarios para el manejo del patrimonio bajo su custodia y responsabilidad; y,

11. Participación permanente junto con las instituciones correspondientes en censurar los espectáculos artísticos públicos, la música inmoral, programas de información masiva que atenten contra la moral y orientarlos a programas informativos con identidad nacional.